



## **REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS DEL CONSEJO NACIONAL**

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional tendrá para el mejor desempeño de sus funciones técnicas, organismos asesores denominados Departamentos, los que se registrarán en su organización y atribuciones por el presente Reglamento.

La coordinación de estos Departamentos estará a cargo del Primer Vicepresidente del Consejo Nacional.

**Artículo 2.-** Existirán los siguientes Departamentos, a cargo de las áreas que en cada caso se indican.

- a) **Salud Pública:** desarrollará su acción en el área respectiva, correspondiéndole el estudio e informe de la legislación, estructura, funcionamiento y rendimiento de las instituciones de salud.
- b) **Ética:** su acción comprende materias que dicen relación con la moral conceptual y práctica del odontólogo, en especial con el prestigio y decoro de la profesión y el resguardo de su ejercicio, proponiendo las normas al efecto.
- c) **Gremial:** desarrollará su acción en materias relativas a las condiciones laborales odontológicas sea en el área pública o privada, elaborando: proposiciones para el mejoramiento de tales condiciones; proyectos y estudios del trabajo odontológico; y normas gremiales y métodos de acción en este sentido. Asimismo, en lo relativo a los aspectos técnicos de la Odontología, procurará el adecuado desarrollo de las prestaciones en cuanto a nomenclatura, códigos y valores de honorarios. Mantendrá una Comisión de Economía y Finanzas, que se ocupará de la actividad económica y presupuestaria del Colegio y afines a la Tesorería. Estudiará los proyectos de conservación, de incremento y resguardo del patrimonio y planificará su ejercicio.
- d) **Recursos Humanos:** le corresponderá proponer políticas de desarrollo, mantención y perfeccionamiento de los recursos humanos odontológicos que respondan a las necesidades epidemiológicas nacionales, para lo que se relacionará con instituciones de formación profesional, Servicios Públicos y Privados e instituciones afines, que le permitan reunir los antecedentes y registros necesarios al efecto.

- e) **Científico y Docente:** desarrollará su acción organizando cursos de actualización, perfeccionamiento e investigación. Coordinará a nivel nacional cursos, jornadas, Congresos, y otros eventos científicos, con instituciones educacionales y Sociedades Científicas.
- f) **Comunicaciones:** desarrollará su acción en la búsqueda de la eficiencia comunicacional entre el Consejo Nacional y las bases odontológicas, con los medios de comunicación social y organismos o entidades nacionales o internacionales de carácter administrativo, profesional, científico, gremial o cultural.
- g) **Deporte y Recreación:** Se encargará de fomentar y estimular actividades participativas de los colegiados para su esparcimiento, organizando competencias de tipo deportivo intra y extra Colegio.
- h) **Central de Abastecimiento de Productos Odontológicos:** este departamento buscará procurar los medios de aprovisionamiento de productos de uso odontológico y afines, que permitan regular la actividad comercial odontológica nacional, protegiendo a los colegiados al obtener valores regulados de estos productos.
- i) **Acción Social:** su campo de acción será administrar y cautelar el Fondo de Solidaridad Gremial y el Fondo de Acción Social y Bienestar, proporcionando las ayudas requeridas a los colegiados, proponiendo programas y propuestas en materia de bienestar y cultura.
- j) **Atención Primaria de Salud (APS):** el Departamento de Atención Primaria de Salud tiene como objetivo el estudio, análisis y difusión de la legislación, estructura y funcionamiento de este sector de la Salud en Chile. Es la instancia de acercamiento que tienen nuestros profesionales odontólogos de la Atención Primaria de Salud del país a una institución que represente de forma gremial sus intereses y necesidades, de generar datos y propuestas que sean herramientas de respaldo e información para futuras negociaciones de la Orden con autoridades políticas como el poder ejecutivo o ambas cámaras de Congreso Nacional.
- k) **Ejercicio Privado:** el Departamento de ejercicio privado tiene por objeto canalizar la problemática de los colegiados que trabajan en el ejercicio liberal y/o vinculados a Megaprestadores al Consejo Nacional haciendo propuestas representativas. Confeccionará y presentará al Consejo Nacional soluciones, propuestas de valor e interés gremial para la actualización, fomento y desarrollo profesional de todos los colegiados del área privada. Además, velará por presentar las necesidades de todos los colegiados que ejerzan en el sector privado y organizarlos para que tengan gestores e interlocutores válidos hacia el Colegio como organismo representante según lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la Orden.

- l) **Calidad:** su objetivo principal debe estar enfocado a la seguridad en la atención odontológica, la calidad de la gestión, el control y prevención de las infecciones asociadas a la atención en salud, considerando todos los aspectos involucrados en estos procesos, tales como el paciente, los establecimientos y el personal. Además velará por la seguridad en la atención clínica considerando los aspectos normativos, de formación del equipo de salud bucal, del uso de los recursos y de la percepción y satisfacción por parte del paciente acerca de los servicios odontológicos recibidos.
- m) **Género y Salud:** tendrá como objetivo general promover la igualdad y equidad de género y el respeto hacia la identidad de todas y todos nutriendo al Colegio de Dentistas y a la comunidad odontológica en su conjunto de una perspectiva transversal de género y salud, a través de la capacitación con enfoque de género, el estudio de los factores de riesgo de violencia de género y la participación con otros profesionales del área de salud

**Artículo 3.-** El Consejo Nacional, en su segunda Sesión Ordinaria luego de su constitución, elegirá a los Presidentes de los Departamentos, preferentemente de entre sus miembros, quienes dirigirán las actividades de estos, salvo los Departamentos de “Central de Abastecimiento de Productos Odontológicos” y “Acción Social”, los que deberán ser presididos por un Consejeros Nacional. En todo caso, los Presidentes de los Departamentos, deberán reunir los requisitos de idoneidad y antigüedad requeridos para ser Consejero Nacional.

**Artículo 4.-** Para los efectos de su funcionamiento, los Departamentos dependerán de la Mesa Directiva del Consejo Nacional. Estarán integrados por tres miembros a lo menos, designados por un período de tres años y podrán ser reelegidos. El Presidente del Departamento, propondrá los miembros de cada Departamento al Consejo Nacional, quienes los designarán por simple mayoría de votos.

**Artículo 5.-** El Departamento en su primera sesión procederá a elegir un Vicepresidente quien subrogará al Presidente en caso de ausencia, y a un Secretario.

**Artículo 6.-** Será función de los Departamentos estudiar las políticas que le competen a cada uno de ellos; como asimismo, informar las materias, asuntos y problemas que el Consejo Nacional les encomiende.

**Artículo 7.-** Los Departamentos celebrarán sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en el día y hora que se fije en su sesión constitutiva.

Habrá sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Consejo Nacional o su Mesa Directiva o cuando así lo acuerde la Mesa Directiva del Departamento.

**Artículo 8.-** Los Departamentos deberán llevar actas de acuerdos, las que deberán ser remitidas, dentro de los diez días hábiles siguientes, al Primer Vicepresidente, quien llevará su registros.

**Artículo 9.-** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se presentarán ambas posiciones al Consejo Nacional.

**Artículo 10.-** El trabajo de los Departamentos podrá ser agilizado por comisiones dirigidas por uno de sus integrantes. El Presidente de Departamento designará a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones, que tendrán el carácter de transitorias, debido a que su formación será específica y su duración determinada en el tiempo, en relación con la materia que origine la designación.

**Artículo 11.-** Las Comisiones y Subcomisiones adoptarán sus acuerdos por simple mayoría. Los informes que emitan, que podrán ser de mayoría o minoría, serán comunicados al Departamento, y una vez sancionados por éste, serán remitidos a la Mesa Directiva del Consejo Nacional.

**Artículo 12.-** Los Departamentos, Comisiones y Subcomisiones deberán abstenerse de emitir declaraciones públicas oficiales, sin la autorización previa del Consejo Nacional.

**Artículo 13.-** Cada Departamento, en el mes de marzo de cada año, dará una cuenta por escrito al Consejo Nacional, de las actividades realizadas en el año anterior.

**Artículo 14.-** Los Departamentos estarán facultados para requerir la opinión verbal o escrita de otros colegiados o de personas ajenas al Colegio, salvo que el estudio encomendado haya sido considerado por el Consejo Nacional con el carácter de reservado o confidencial; o, que así lo determine el Presidente del Departamento, en atención a la naturaleza de la materia.

**Artículo 15.-** Tratándose del conocimiento de materias de competencia de más de un Departamento, éstos lo estudiarán conjunta o independientemente. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo Nacional, coordinar y recibir las diversas proposiciones y ponerlas a disposición de la Mesa Directiva.

**Artículo 16.-** Los Consejeros Nacionales podrán asistir a las reuniones de los Departamentos y tomar parte en sus debates sin derecho a voto, dejando constancia en acta de su asistencia y posición, si así lo solicitare.

**Artículo 17.-** Los integrantes de los Departamentos dejarán de serlo por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por acuerdo del Consejo Nacional, adoptado por simple mayoría.
- c) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o por inasistencias al 50% de las sesiones realizadas en el semestre anterior.
- d) Por pérdida de los requisitos para ser Consejero Nacional, tratándose del Presidente.

**Artículo 18.-** Sin perjuicio de las disposiciones del presente reglamento, los Departamentos podrán darse normas específicas, para optimizar sus funciones y dar cumplimiento con eficiencia a sus objetivos.

**Artículo 19.-** El Consejo Nacional en sesión especialmente convocada al efecto, podrá crear, refundir o suprimir Departamentos por la simple mayoría de sus miembros. Las sesión se realizará a proposición de la Mesa Directiva o de 1/3 de los miembros del Consejo.

**Artículo 20.-** Los Departamentos darán cuenta al Consejo Nacional de sus labores realizadas, a lo menos cada cuatro meses.

**Artículo 21.-** Los Departamentos deberán confeccionar un programa de trabajo y presupuesto anual, considerando los gastos en que incurra derivados de sus actividades, como también la estimación de los recursos que le permitan realizar éstas, constituyendo cada uno, para los efectos de Tesorería, un Centro de Costo.

\*\*\*\*\*

El Secretario Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. certifica que el presente Reglamento fue modificado en sesiones del H. Consejo Nacional número 1378 de fecha 10 de agosto de 2020 y número 1381 de fecha 9 de noviembre de 2020, bajo las cuales fueron creados nuevos Departamentos, modificándose el contenido del artículo 2º del Reglamento únicamente.

Santiago, 23 de noviembre de 2020



---

**Dra. María Eugenia Valle Ponce**  
**Secretaria Nacional**